



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Veinte de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0187
RADICADO No 2023-00451-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 1820 y ss. del C. C., y procesales del artículo 82 y ss. del C. G. del P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por LEONEL DE JESÚS OCHOA TORRES, contra AMPARO DE JESÚS ÁLVAREZ JIMÉNEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso LIQUIDATORIO, previsto en el Libro Tercero, Sección Tercera, Título II, artículos 523 y ss. del C. G. del P.

TERCERO: Conforme lo establecido en el párrafo tercero del artículo 523 del C. G. del P., y encontrando que la demanda fue presentada dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia No 044 del 16 de agosto de 2023, que causó la disolución de la Sociedad Conyugal conformada, se correrá traslado a la parte resistente por el termino de diez (10) días con la notificación por estado de este proveído.

CUARTO: De conformidad con el artículo 74 del Estatuto Procesal Civil, y en los términos del poder conferido por la parte demandante, se les reconoce personería a la abogada ROSA DELIA VÉLEZ MORENO, con T.P. 79.579 del C. S. de la J; y de quien verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante certificados No. 3695170, que ésta no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63c03fdd17e769cf6d5d0fc98c0e1998d46e33c850cf310692007e5ec42b5c6**
Documento generado en 20/10/2023 11:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>